



Congreso de la República

CONVENIO N° 007-2004-OAJP/CR

## CONVENIO DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN POR CABLE

Conste por el presente documento, el Convenio de Licencia para la Distribución de Señal de Televisión por Cable que celebran, de una parte, Telefónica Multimedia S.A.C., con RUC N° 20290000263, con domicilio en Av. Paseo de la República 3755, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Werner Schuler Schutz, identificado con DNI N° 10274322, a la que en adelante se le denominará "MULTIMEDIA"; y, de la otra parte, el Congreso de la República, con RUC N° 20161749126, con domicilio en Plaza Bolívar S/N, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor Congresista Ántero Flores Aráoz Esparza, autorizado mediante Acuerdo de Mesa Directiva N° 023-2004-2005/MESA-CR, identificado con DNI N° 08241043, a quien en adelante se denominará el "CONGRESO", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

MULTIMEDIA es una empresa concesionaria del servicio de distribución de radiodifusión por cable, según concesiones otorgadas por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

El Congreso tiene especial interés en que la ciudadanía peruana se encuentre permanentemente informada y conozca en forma directa y transparente las actividades vinculadas a las labores parlamentarias. Para ello, el Congreso producirá una señal, cuya denominación establecerá oportunamente, en adelante la "Señal". MULTIMEDIA brinda al CONGRESO, para el cumplimiento de los fines de éste, el apoyo necesario para difundir su Señal vía televisión por cable.

### CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIÓN

Por el presente convenio el CONGRESO cede a MULTIMEDIA el derecho a distribuir la Señal, la que será incorporada en su servicio de distribución de radiodifusión por cable distinguido bajo la marca "Cable Mágico" de acuerdo a las definiciones, limitaciones y alcances que más adelante se señalan.

### CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LA SEÑAL

La Señal materia del presente contrato será difundida por MULTIMEDIA a través de su servicio de Cable Mágico dedicado exclusivamente para tal fin. Los contenidos de los programas deberán estar orientados a la difusión de las actividades oficiales del Pleno del CONGRESO, la Mesa Directiva, la Junta de Portavoces, las diversas Comisiones de Trabajo, Conferencias, y todas aquellas que tengan que ver con los deberes y atribuciones del CONGRESO de la República, incluyendo las actividades educativas y de formación cultural, previstas en el artículo 14 de la Constitución.



Congreso de la República

partes deben abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

Las partes sólo podrán revelar al personal que estrictamente sea necesario para la realización de las actividades materia del presente contrato, los documentos e informaciones a los que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, se obligan a tomar las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso, haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir.

En el caso que alguna de las partes fuera requerida por alguna autoridad administrativa, judicial o parlamentaria para revelar la información y/o documentación a la que se refiere el presente numeral, ésta deberá notificar anticipadamente a la otra parte que ésta adopte las medidas que considere necesarias.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN**

MULTIMEDIA podrá resolver el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, en caso que la Señal no se adecue a lo previsto en la cláusula tercera.

Las partes acuerdan que si alguna de ellas incumple sus obligaciones, la otra podrá solicitar el cumplimiento, otorgándole un plazo de 15 días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto de pleno derecho conforme lo establecido en el artículo 1429 del Código Civil.

Sin perjuicio de lo anterior cualquiera de las partes podrá poner fin al presente contrato sin necesidad de declaración judicial ni obligación indemnizatoria, bastando el solo aviso a la otra parte con un plazo de seis (6) meses de anticipación.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

Las partes señalan como domicilio legal el consignado por cada una de ellas en la introducción de este contrato, donde necesariamente deberá efectuarse entre ellas toda comunicación, notificación, citación o aviso. El domicilio así señalado sólo se tendrá por válidamente variado cuando haya sido comunicado por vía notarial a la otra parte con una anticipación de 7 días calendario a la fecha de su entrada en vigor.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE**

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base a las reglas de la buena fe y



Congreso de la República

000156

La Señal será transmitida por el CONGRESO en el horario que estime pertinente, determinando libremente las horas de programación diaria. Las partes podrán modificar el horario de transmisiones de común acuerdo.

Handwritten mark resembling the number '5'.

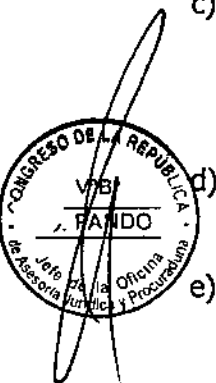
**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO**

El plazo de vigencia del presente convenio es de dos (2) años, contado a partir de su firma. Una vez vencido dicho plazo las partes podrán acordar la prórroga del convenio mediante addendum escrito que deberá ser suscrito por ellas.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONGRESO**

Para el cumplimiento de los fines del presente convenio el CONGRESO se compromete a:

- a) Producir la Señal por su cuenta o a través de una empresa que éste elija y entregar la Señal en la forma y de acuerdo a las características técnicas establecidas en el Anexo 1.
- b) No incorporar en la Señal pautas comerciales u otro contenido que no tenga relación con las funciones del CONGRESO de la República. En caso que se decida incorporar pautas comerciales, el horario, tiempo de duración y oportunidad serán decididas de común acuerdo por las partes.
- c) Custodiar, en calidad de depositario, los equipos que MULTIMEDIA cede en uso al CONGRESO para la producción y transmisión de la Señal en virtud del presente convenio los mismos que se detallan en los Anexos 2 y 3 del presente contrato. Asimismo, se compromete a suministrar a su costo, el mantenimiento preventivo y correctivo que requieran los equipos.
- d) Asumir la responsabilidad correspondiente en caso de posibles pérdidas o deterioro de los equipos que pudiera producirse bajo cualquier circunstancia, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Devolver los equipos a que se refieren los anexos 2 y 3 del presente contrato en un plazo máximo de 30 días contados desde la recepción del requerimiento que por escrito formule MULTIMEDIA sin más deterioro ni desgaste que el producido por su uso normal y diligente. Esta obligación será exigible sólo en caso de terminación del presente contrato por cualquier causa.
- f) Destinar la Señal a los fines del presente contrato. Para su utilización en la programación de otros canales, tanto de televisión abierta o cerrada, bastará comunicar de forma previa y por escrito a MULTIMEDIA.



**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE MULTIMEDIA**

Para el cumplimiento de los fines del presente convenio MULTIMEDIA se compromete a:





Congreso de la República

- 5
- a) Incorporar la Señal en la parrilla de canales de su servicio Cable Mágico, en las zonas en que éste cuente con cobertura para su transmisión. MULTIMEDIA podrá modificar unilateralmente la frecuencia asignada cuando sea necesario por razones de orden técnico, de la red, o por reasignación de canales, en cuyo caso se obliga a informar sobre las causas de dicho cambio al CONGRESO por escrito con no menos de 15 días de anticipación.
  - b) Incorporar la Señal, en sus paquetes de mayor cobertura y en aquellos que los contengan.
  - c) Ceder en uso los equipos, red interna y material técnico de su propiedad detallados en el Anexo 2 que, una vez firmado por las partes en señal de conformidad, forma parte integrante del presente convenio.
  - d) Ceder en uso los equipos de conectividad de su propiedad, necesarios para llevar a cabo la transmisión de la Señal a las instalaciones de la cabecera de MULTIMEDIA; de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 del presente documento.
  - e) Continuar la transmisión de la señal, en la que se informa sobre las actividades del Congreso de la República, en las mismas condiciones y características en que se viene realizando a la fecha de suscripción de este acuerdo y durante un periodo transitorio que permita que dicho órgano legislativo entregue la señal según las previsiones del presente convenio.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: COSTOS Y GASTOS**

Las partes acuerdan que cada una de ellas asumirá los costos y gastos que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos, es decir, MULTIMEDIA asumirá los gastos correspondientes a la transmisión de su servicio de distribución de radiodifusión por cable y el CONGRESO asumirá todos los costos y gastos que fueran necesarios para la producción y emisión de la Señal, dejando establecido que ningún gasto a cargo de una de las partes generará costo alguno a la otra parte.

### **CLÁUSULA OCTAVA: MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

- 8.1 Derechos intelectuales de la Señal: El CONGRESO será el titular de los derechos sobre la propiedad intelectual de los contenidos de la Señal, y en tal sentido autoriza plenamente a MULTIMEDIA su utilización en cualquier momento para los fines del presente convenio y para los fines promocionales.
- 8.2 Utilización de signos distintivos: MULTIMEDIA queda autorizada en virtud del presente convenio a utilizar en su publicidad y en su revista de cable los signos distintivos y demás elementos de la propiedad intelectual del CONGRESO (y aquellos) relacionados a la Señal.
- 8.3 Obtención de autorizaciones: El CONGRESO se obliga a recabar la totalidad de las autorizaciones que se requieran para la difusión de los contenidos de la





Congreso de la República

Señal, ya sea de las autoridades administrativas que pudieran corresponder, así como de los titulares de los derechos de autor y de los derechos conexos que pudieran estar involucrados en las transmisiones. Será de exclusiva responsabilidad del CONGRESO obtener los registros correspondientes a los signos distintivos que utilice para distinguir la Señal.

8.4 Pago de derechos de autor y derechos conexos: El CONGRESO será el único responsable de efectuar los pagos que corresponda a los titulares de los derechos de autor y de los derechos conexos involucrados en los programas que se difundan por el canal a que se refiere el presente convenio.

8.5 Responsabilidad por los contenidos: El CONGRESO será el único y exclusivo responsable por los contenidos de la programación incluida en la Señal.

8.6 Acciones: Toda demanda, acción o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta contra MULTIMEDIA como consecuencia del contenido de las transmisiones realizadas en ejecución del presente convenio o por los derechos de propiedad intelectual que utilice en las mismas, deberán ser contestadas directamente por el CONGRESO, encontrándose MULTIMEDIA libre de toda responsabilidad. Si a pesar de lo anterior cualquier autoridad o titular afectado imputara responsabilidad a MULTIMEDIA por los derechos y transmisiones relacionados directa o indirectamente a la Señal, y se decidiera la imposición de sanciones pecuniarias, éstas serán reconocidas y pagadas por el CONGRESO a sola solicitud de MULTIMEDIA o, si fueran pagadas por MULTIMEDIA serán inmediatamente reembolsadas por el CONGRESO, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior causado a MULTIMEDIA. En estos casos el CONGRESO se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir MULTIMEDIA por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales y administrativos que correspondan.

### **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS**

Queda expresamente establecido que MULTIMEDIA podrá ceder sus derechos y obligaciones, o su posición contractual en el presente convenio a cualquier empresa que, directa o indirectamente sea controlada por, controlante de, o se encuentre bajo control común con Telefónica del Perú S.A.A. Para tal efecto, el CONGRESO brinda su aceptación anticipada.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD**

Ambas partes se obligan a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que, en ejecución del presente contrato, la otra parte le haga llegar y que se encuentren exceptuados del derecho de acceso a la información pública conforme al artículo 17, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806. En consecuencia, las





Congreso de la República

atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsistiera, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y no podrá exceder de 60 días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

Firman las partes en señal de conformidad, entres ejemplares de idéntico tenor el 24 de setiembre del 2004.



**MULTIMEDIA**

WERNER SCHULER S.  
Gerente General  
TELFÓNICA MULTIMEDIA S.A.S.

**CONGRESO**